

Exencion De Prision

JURISPRUDENCIA

hacer lugar a la exención de prisión del imputado.

Exención de prisión

Se confirma la resolución que dispuso no

Buenos Aires, 25 de marzo de 2019-.

Y VISTOS

Y CONSIDERANDO: I- Llegan las presentes actuaciones a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Doctor Carlos Juan Alvarado Cepeda, defensor de J. C. C. M., contra la resolución de fs. 11/14 de esta incidencia en cuanto dispuso no hacer lugar a la exención de prisión del nombrado. II- Se agravia el apelante al considerar que el magistrado de grado no ha merituado las condiciones personales de su asistido y que no existen elementos que permitan presumir la concurrencia de riesgos procesales, por lo que solicita se conceda la exención solicitada. III- Para el análisis de la pretensión que se reclama, como pauta objetiva de ponderación, debe partirse del ilícito enrostrado y de la amenaza de pena prevista por su infracción -art. 5 inc. 2º y art. 11 inc. 2º ley 23.737-, circunstancia que en los términos de los artículos 316 y 317 del ordenamiento ritual, en principio impide hacer lugar a la solicitud que postula la defensa (ver dictamen Fiscal glosado a fs. 10). Al respecto, debe considerarse que el nombrado -cuya detención fue ordenada el 12 de febrero del corriente año- se encuentra sujeto a la causa como miembro de una organización delictiva integrada por varias personas, cuya relación obedecería a la distribución y comercialización de estupefacientes desde distintos domicilios y comercios. La hipótesis de trabajo recordada en el resolutorio bajo estudio indica que la organización referida tenía a su disposición material psicotrópico, dinero en efectivo, numerosos dispositivos celulares, armas de fuego y municiones. Esos rasgos del caso fueron adecuadamente ponderados por el Fiscal y el a quo, en tanto revelan la capacidad que sus integrantes detentan para comprometer las medidas probatorias actualmente en curso o sustraerse del proceso. En particular, debe señalarse que aún resta dar con varias de las personas sindicadas como integrantes de las organizaciones delictivas, y existen medidas probatorias en desarrollo cuyo propósito es conocer el origen del estupefaciente que aquí interesa. Frente a lo dicho, y dada la etapa preliminar que actualmente transitan las actuaciones principales, las circunstancias señaladas constituyen un elevado riesgo procesal que impide hacer lugar a la pretensión de la defensa. Por lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: CONFIRMAR la resolución fs. 11/14 de este incidente en todo cuanto decide y fuera materia de apelación.

Regístrese, hágase saber y devuélvase.

MARTÍN IRURZUN

Juez de Cámara

LEOPOLDO BRUGLIA

Juez de

Cámara

GASTÓN FEDERICO GONZÁLEZ MENDONCA

Prosecretario de Cámara

038660E